En las casas de cauildo de la villa de Vergara a nueue dias del mes de setiembre de mill y seisientos y cinquenta y cinco años se juntaron los Sres. Justicia y Regimiento desta villa a tener cauildo ordinario por ausencia de D. Diego Manuel de Burgoa y Gondarca cauallero de la orden de Santiago Alcalde proprietario por S. Mg.d en esta villa y Andres Lopez de Ecenarro y Ribe, Diego de Garaicoechea Regidores Juan de Eztarroa Procurador general y Pedro de Cumaeta Muñoz de Arana Escribano de Su Mg.d en este dicho ayuntamiento y estando en el dicho cauildo se leyo una peticion que dio en el Andres Lopez de Ecenarro Regidor desta villa su thenor de la qual es como sigue = Muy Ilustre Regimiento desta villa Andres Lopez de Ecenarro Regidor de la misma en la mejor forma que de derecho aya lugar parezco ante Vs.Sa.s y digo que conforme al decreto que hize entregar en el oficio de Escribano de este año hauiendo ydo en compañia de los Sres. Justicia y Regimiento desta villa a ver la Escritura y sentencia y de las Vegas que en el pleito que trato con Diego Manuel de Burgoa Gondarca Cauallero de la orden de Santiago Alcalde proprietario por S. Mg.d en esta villa Andres Lopez de Ecenarro y Ribe, Regidor de la misma villa en el Juzgado de ella = lo qual passo en quince de julio de este año y se hizo Vn memorial y pidio que se hiciese declaracion sobre cierta clausula de dicha sentencia y Lo que se halla lo siguiente = El dicho Andres Lopez de Ecenarro Regidor de esta villa dize que quiere tomar Vn pedaco de tierra de concejo que pegan se y cercana de las heredades de Juan de Casa Masa vecino de la hermita de Santiago que confina con dos heredades de Juan de Casa Masa vecino de la hermita de Santiago que confina por abaxo con dichas sus heredades y por arriba y los lados con montes concejiles y Vn camino = la qual dicha tierra es de ciento y setenta y seis plantios de mancanor de la medida acostumbrada y tierra de sin arboles algunos de concejo = y en tanto que de lo hizo de Juan de Casa Masa vecino de la villa y hizo concejo Vn pedaco de tierra en el camino llamado y do etape S. confina por arriba con Pedro de la Casa Seynaua y por abaxo con termino concejil, y por Vn lado con tanares de Seynaua plantado en tierra de concejo y por otro lado con termino questa proindiuiso de la casa de Seynaua y guibelondo = y las dichas ciento y setenta y seis plantios de mancanor y hay cinq.o pies de robles y castanos mayores y menores = y asimismo dio de concejo otro pedaco de tierra en el puesto llamado yriue celay goena que confina por abaxo con heredad y mancanal de la misma casa de yribe y por arriba con termino concejil

y por Ondas Contermino de la casa de Lombida y por otro lado de
la casa segunda = la qual dha tierra es de ochenta y tres plantios
de mancanos y hay en ella otros trenta otros en que se comprehenden algos
castaños = de forma q ambos pedaços hacen una misma medida de dos
cientos y setenta y seis plantios de mancanos q toma el concejo
ay y aguadas en la tierra del dho Juez que y la que queda a
dho Andres Lopez tienen de menoria los otros otros y castaños que se
declarado, los quales quiere tomar el mismo Andres Lopez para
tener y gozar mientras duran en forma de plantios que los
vecinos tienen con licencia del recimo. En tierras del concejo
segun las Ordenanças = y por los dhos arboles deue pagar y
el dho Andres Lopez a la vieca diez dr. y lo que adelante
plantare. O nacieren y seguiaren dehuyo. Los dhos de pasar
la suso dha = y de esta manera le parece se puede hacer
el dho otro que y quisera en Utilidad y prouecho del concejo
y que no perjudica a ninguno vecino como lo an reconocido
hallando se presente = y que dan señalada by y amojonada
las dhas tierras, y esto declarado lo del dho Juramento
= y las dhas. Justicias y Regimiento hauiendo visto lo hizo
dho para que dauan y hagan el otro que con el dho Andres Lopez
de yuso, en conformidad de la sobredha declaracion y que
se otorgue En forma. en estando con lo y por el dho Juez de
cargo tas no sauia firmo Vnto. que lo fueron Pedro de Berizteguy
el joca, mm de Berizteguy Juan de arrillaga Vs. de
esta Villa y doy fee de todo lo dho escriuo. =

Pedro de Aramburu
Phelipe de Mariaca
Pedro de arana
Juan de arrillaga
Juan de Berriondo leica

Ante mi
Juan de Olaziregui

+

En la casas del Ayuntamiento de la Villa de Vergara a tres de dias del mes de septiembre de mill y seis cientos y cincuenta y cinco años. se juntaron los señores que al margen se hallan Justicia y Regimiento de esta dha villa. Pedro de Mariaca teniente de alcalde ordinario. Pedro de Larrañaga alcalde real de la santa hermandad por el estado noble de esta dha villa. Pedro de Aramburu procurador general. Pedro de Arana y Juan de Olaziregui regidores. y Juan de Olaziregui

Por. denuncia